



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0138-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de establecer la verificación del cumplimiento del principio de igualdad salarial por trabajo igual, sin distinción de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ivonne Araceli Ortega Pacheco y Claudia Ruiz Massieu Salinas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Proporcionar a las autoridades del trabajo un instrumento idóneo para vigilar el cumplimiento del principio constitucional de la remuneración igual sin distinción de género para quienes realizan la misma actividad laboral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="317 529 823 561">LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p data-bbox="107 1149 1037 1260">Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p data-bbox="394 1304 747 1336">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1062 529 1959 678">PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p data-bbox="1062 721 1959 1107">ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 132, fracciones II, XIII, XXIV y XXXI; 134, primer párrafo y fracción XII; 153-H, fracción IV; 153-J, fracción VIII; 153-K, segundo párrafo y fracción II; 154, primer párrafo; 159; 164; 422, primer párrafo; 530, fracción I; 540, fracciones I y III; 541, fracción I; 994, fracciones III, IV y VI, y 1004-A, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 86; el segundo párrafo al artículo 153-F Bis y la fracción VI Quáter al artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 1149 1289 1182">Artículo 86. ...</p> <p data-bbox="1062 1304 1959 1414">Las personas que desempeñen el mismo trabajo percibirán su salario con apego al principio de igualdad, sin distinción de género.</p>



Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. ...

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. a la **XII.** ...

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. a la **XXIII.** ...

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

Artículo 132. ...

I. ...

II. Pagar a **las trabajadoras** y los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, **respetando el principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

III. a **XII.** ...

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, al fin de lograr **el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género y el acceso de las y los trabajadores a los procesos de enseñanza -aprendizaje;**

XIV. a **XXIII.** ...

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, **en particular del principio de igualdad salarial sin distinción de género,** y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. **Las y los** patrones podrán exigir a **las y los** inspectores o comisionados que les muestren



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXV. a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

I. a la XI. ...

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. ...

sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXV. a XXX. ...

XXXI. Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil **y la falta de cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 134...

I. a XI. ...

XII. Comunicar al patrón o a su representante **la falta de cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género, así como** las 22 deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus **compañeras** y compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.

No tiene correlativo

Artículo 153-H. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. a la **III.** ...

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría; y

V. ...

Artículo 153-F Bis. ...

Estos planes y programas contemplarán la promoción y respeto del principio de igualdad salarial sin distinción de género.

Artículo 153-H. ...

I. a III. ...

IV. Señalar el procedimiento de selección, **a** través del cual se establecerá el orden en que serán **capacitadas las** y los trabajadores de un mismo puesto y categoría. **La capacitación y el adiestramiento promoverán procesos para reconocer la igualdad en el trabajo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial; y**

V. ...

Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:

I. a la **VII.** ...

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene;

IX. a la **X.** ...

...

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

I. ...

Artículo 153-J. ...

I. a VII. ...

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene **y para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

IX. y X. ...

Artículo 153-K. ...

El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las **atribuciones** que enseguida se enumeran:

I. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

III. a la **XVI.** ...

...

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén

...

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales y de servicios, **promoviendo la igualdad del empleo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial entre personas de distinto género;**

III. a **XVI.** ...

...

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias **y sin distinción de género,** a **las y** los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a **quienes** les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a quienes hayan terminado su educación básica obligatoria, a **quienes estén capacitadas o** capacitados respecto de **quienes** no lo estén, a quienes tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a **las y** los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.

Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

...

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, **se cubrirán sin distinción de género por la trabajadora o** el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y **tenga aptitud** para el puesto.

Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores 24 con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato, **salarial y de oportunidades por la realización del mismo trabajo.**

Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para **las y los** trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. **El Reglamento deberá prever los principios de igualdad sustantiva de la mujer y de igualdad salarial por la realización de la misma actividad, sin distinción de género.**



...

Artículo 530. La *procuraduría* de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. a la **V.** ...

Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. a la **VI Ter.** ...

No tiene correlativo

...

Artículo 530. La **Procuraduría** de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a las y los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, **incluida la inspección del cumplimiento del principio de igualdad establecido en el segundo párrafo del artículo 86;**

II. a **V.** ...

Artículo 541. ...

I. Vigilar el cumplimiento de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan la igualdad salarial sin distinción de género por trabajo igual y las medidas preventivas de riesgos de trabajo, unidad e higiene;

II. a **VI Ter.** ...

VI Quáter. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del



VII. a la **VIII.** ...

...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a la **II.** ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;

V. ...

Trabajo, la adopción de las medidas inmediatas necesarias para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género a que se refiere el artículo 86 de esta Ley;

Dentro de las 72 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. y VIII. ...

...

Artículo 994. ...

I. y II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, **XIII**, XIV y XXII;

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV **y XXIV** del artículo 132;

V. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

VII. a la **VIII.** ...

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. *Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización*

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso y 26 hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que **incumpla lo dispuesto por la fracción II del artículo 132** o viole las previsiones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, con lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

VII. y **VIII.** ...

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.